

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0559/2022/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
COMAPA.

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN
JIMÉNEZ ROJAS.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
GUILLERMO MARCELO MARTÍNEZ GARCÍA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Comapa, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300546000006922**, a efecto de que entregue la información peticionada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	16
PUNTOS RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El primero de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Comapa, en la que requirió:

...

“ESTADOS FINANCIEROS DEL 2012 AL 2018 DEL MUNICIPIO.”

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El ocho de marzo de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de diez de marzo del año en curso, asimismo, se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al similar de nueve de febrero del año en curso, en el numeral CUARTO, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales, se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de **tres días** hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

7. Ampliación del plazo para resolver. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto,

apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de folio número **300546000006922**, mediante el oficio UDT 22-02-13, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual, acompañó el oficio 047/2022, suscrito por la Tesorera Municipal, mismos que se insertan en la parte medular a continuación:

Titular de la Unidad de Transparencia:

...

**CP. MIRIAM RIVERA YEPEZ
TESORERA DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE COMAPA, VER.
PRESENTE.**

La que suscribe LAE. Alicia Raquel Hernández Vallejo, titular de la unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Comapa, Veracruz, por medio de la presente me permito informarle que he recibido la solicitud No. 300546000006922, con fecha de presentación 01/02/22, en la Plataforma Nacional de Transparencia, derivado de esto se me requiere que le solicite la siguiente información de su área;

ESTADOS FINANCIEROS DEL 2012 AL 2018 DEL MUNICIPIO

Por los tiempos que establece la ley 875 de Transparencia y Acceso a la información solicito su respuesta a más tardar el día 14 de febrero del año 2022.

Sin más por el momento me despido de usted, quedando en espera de su respuesta.

Tesorera Municipal:

...

**LAE. ALICIA RAQUEL HERNANDEZ VALLEJO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E:**

En alcance a su oficio UDT 22-01-013 fechado el 9 de febrero del año en curso, mediante el cual se sirve poner a mi consideración la solicitud de acceso a la información registrada bajo el número **30054600006922**, de la cual se desprende el siguiente texto: **"ESTADOS FINANCIEROS DEL 2012 AL 2018 DEL MUNICIPIO"** (Sic) manifiesto en relación al ejercicio de funciones, facultades y competencias del área a mi cargo lo siguiente:

Que dada la naturaleza de lo solicitado, esta se encuentra disponible públicamente en el apartado de la información referente a la Ley de Contabilidad Gubernamental, correspondiente al portal institucional de éste Sujeto Obligado <http://www.comapa.gob.mx/Transparencia/>.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

"NO ENTREGA INFORMACIÓN Y ME REMITE A UNA PAGINA QUE NO EXISTE."

El ocho de marzo de dos mil veintidós, en vía de alegatos, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión, mediante el oficio UDT 22-03-06, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual, acompañó los oficios UDT 22-03-85, suscrito por el propio Titular de la Unidad y el oficio 083/2022, de la Tesorera Municipal, mismos que se insertan en lo medular a continuación:

...

Titular de la Unidad de Transparencia:

...

LAE. ALICIA RAQUEL HERNANDEZ VALLEJO en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, personalidad que acredito con nombramiento otorgado por el Titular del Sujeto Obligado, que obra en archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de éste Órgano Garante, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en planta del edificio del palacio Municipal, Calle Benito Juárez, número 1905, C.P. 94200, Comapa, Veracruz, así como, el correo electrónico: Transparencia@ayuntamientodecomapa.onmicrosoft.com, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que vengo por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 192 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a dar cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós dictado dentro del Expediente **IVAI-REV/0559/2022/II** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por un particular, en los términos siguientes, presento la siguiente información:

- Oficio UDT 22/03/085 fechado el 24 de febrero de 2022, rubricado por la suscrita Titular de Transparencia.
- Oficio número TES 083/2022 fechado el 04 de Marzo del año en curso, signado por la Tesorera.
- Anexo de documental de comprobación.

...

DEPENDENCIA
DEPARTAMENTO
OFICIO No.
ASUNTO:

H. Ayuntamiento de Comapa, Ver.
Unidad de Transparencia
UDT 22-03-85
Notificación de Recurso

C.P. MIRIAM RIVERA YÉPEZ
TESORERA MUNICIPAL
P R E S E N T E:

Por medio del presente informo que habiéndose realizado una verificación al estado que guarda el *Sistema de Notificaciones Electrónicas* del Órgano Garante, se tuvo a bien constatar que el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós se recibió a través de esta plataforma electrónica el acuerdo de fecha veintidós de los corrientes dictado dentro del IVAI-REV/0559/2022/II formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por un particular, razón por la cual pongo a su consideración el contenido de dicho expediente, a efecto de que se sirva a expresar lo que a su derecho convenga.

Pronunciamiento que deberá realizar en plazo no mayor a cinco días hábiles con
a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente notificación.



Tesorera Municipal

...

Que la página en la cual se alojaba tal información fue deshabilitada desde el día 16 de febrero de 2022, por actos ajenos a ésta administración, circunstancia que acreditado con diversas documentales que dan cuenta de tales hechos. Cabe precisar que, lo anterior trajo como consecuencia que varios contenidos se perdieran, muchos de los cuales no se encontraban respaldados en versiones electrónicas, situación que demuestro con los formatos de entrega y recepción que describen los archivos electrónicos y físicos recibidos de la anterior administración.

Bajo éste orden de ideas, teniendo a la vista el acervo documental recibido, es claro y manifiesto que, en principio, solo se recibieron respaldos físicos del ejercicios, 2018 y 2019. Ahora bien, por cuanto hace a ejercicios anteriores, expreso que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros que obran en esta Dependencia, de la cual tampoco no fue posible localizar tal información en formato electrónico, sino tan solo en forma impresa.

Situación que determina una imposibilidad material para entregar tal información en versión digital, ergo, acorde a tal circunstancia el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz señala que: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".

Considerando lo antes expuesto y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso al solicitante, atento a lo dispuesto por los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información en sus numerales Septuagésimo y Septuagésimo Tercero, se hace de su conocimiento que la citada información se encuentra disponible para

su consulta y/o entrega en las oficinas que ocupa el área de Tesorería, ubicada al interior de Palacio Municipal, en calle Benito Juárez, número 1905, Colonia Centro, C.P.94200, Comapa, Ver., con horario de atención de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, con excepción de los días de descanso obligatorio previstos por la Ley Federal del Trabajo.

Cabe precisar que el personal habilitado para permitir el acceso a la información de cuenta, es la C. Karen Anahí González Manzano auxiliar de ésta área, misma servidora pública que otorgará al recurrente las facilidades y asistencia necesaria para efectuar tal diligencia, la cual, deberá sujetarse a las medidas técnicas, físicas, administrativas pertinentes para garantizar la integridad de la información a consultar, además de las de carácter sanitario recomendadas por las autoridades competentes.

En éste tenor, puntualizo que el acervo documental de mérito se encuentra integrado 4,800 fojas útiles, motivo por el cual, si el solicitante requiriere la reproducción de la información o de parte de la misma, se le otorgará acceso a ésta de forma gratuita hasta en 20 hojas, de tal manera que, por el número de hojas que rebasen tal parámetro, deberá realizar el pago de los derechos que causen, ante las Cajas de Tesorería éste H. Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 14 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Comapa, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2022:

Modalidad de expedición	Costo
Información compuesta por 15,240 copias simples	(15240 HOJAS x \$2.5) \$38,100.00 PESOS
Información integrada por 15,240 Por copias certificadas \$3.00	(15240 hojas x \$3.00) \$45,720 PESOS

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracciones XXI y XXVI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y la obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública

No obstante, la información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa dispone que el **Tesorero Municipal** es el responsable de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales y conceptos percibidos por el Ayuntamiento. Lo anterior, implica llevar el control y registro de la contabilidad del sujeto obligado, incluyendo las erogaciones efectuadas por cualquier concepto, así como resguardar la documentación soporte de dichos movimientos.

De las constancias de autos se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, así como en la sustanciación del presente recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia requirió a la Tesorera Municipal, a fin de realizar la entrega de la información peticionada, esto es, los estados financieros de los periodos 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Máxime si lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracciones XXI y XXVI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

...

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

...

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.¹

Por lo anterior, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracciones antes transcritas deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual, concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en los artículos 15, fracciones XXI y XXV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE

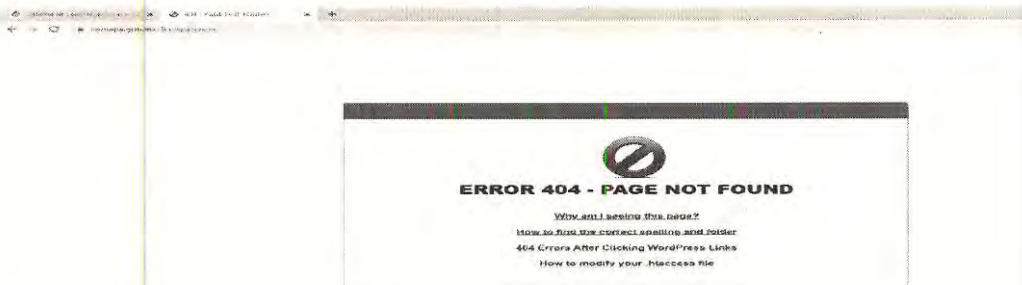
¹ inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx

LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Ahora bien, en la solicitud de acceso, se pudo advertir que, el sujeto obligado compareció a través de la Tesorera Municipal, no acreditó haber colmado el derecho de acceso a la información que dio origen al presente medio de impugnación, dado que, de lo argumentando solo refirió que la información referente a la Ley de Contabilidad Gubernamental, se encuentra disponible para su consulta en el portal institucional del sujeto obligado, proporcionando una liga electrónica, motivo por el cual, el Comisionado Ponente estimó necesario realizar diligencia de inspección a la vinculo electrónico, mismo que se inserta a continuación:

<http://www.comapa.gob.mx/Transparencia>



Una vez analizado el contenido del vínculo electrónico, se pudo advertir que, no se encuentra la información peticionada relativo a estados financieros de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2015, 2016, 2017 y 2018; ello es así, puesto que, no remite a ningún sitio web, aunado a la leyenda “ERROR 404 – PAGE NOT FOUND”, por consiguiente, no atiende lo peticionado.

En consecuencia, el ahora recurrente se inconformó porque, la Tesorería Municipal no le entregó la información solicitada, respecto a los estados financieros de los periodos referidos en líneas anteriores.

Ahora bien, al momento de la sustanciación del presente recurso, se pudo advertir que, el sujeto obligado compareció de nueva cuenta a través de la Tesorera Municipal, mediante el oficio 083/2022, mediante el cual, refirió que el vínculo electrónico aportado en la respuesta a la solicitud de acceso que alojaba la información petitionada, fue deshabilitada por actos ajenos a la administración actual a partir del dieciséis de febrero de dos mil veintidós, precisando que tal hecho, implicó como consecuencia que diversos contenidos se perdieran, siendo que, muchos no se encontraban respaldados en versión electrónica.

Otro argumento que manifiesta es hacer mención que, por cuanto hace al acervo documental recibido por la anterior administración, solamente recibieron respaldos concernientes a los periodos 2018 y 2019, refiriendo que, de los ejercicios anteriores y, en virtud de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros que obran bajo su resguardo, no fue posible localizar la respectiva información en formato electrónico, sino tan solo en forma impresa, situación que imposibilita la entrega de la información de manera digital, por lo que,

En tal sentido, invoco los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, que según su dicho, la citada información se encuentra disponible en las oficinas que ocupa el área de la Tesorería Municipal, ubicada al interior del Ayuntamiento de Comapa, dándose por entendido que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias siempre, certificadas o por cualquier medio, de conformidad con el artículo 143 de la Ley 875 de la materia.

Bajo esta tesitura, los estados financieros constituye obligaciones de transparencia, misma que se encuentra prevista en las fracciones XXI y XXV del numeral 15 de la Ley 875 de la materia, las cuales, establecen que, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado.

De igual modo, la fracción XXIX del artículo en cita, obliga al ayuntamiento a entregar la información que por disposición normativa está obligada a generar, como los son informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y **su estado financiero;**

Ahora bien, como ya quedó acreditado en autos, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, si bien, compareció a la solicitud materia del presente recurso, es importante destacar que, de las constancias que corren agregadas en autos del expediente en estudio, la Titular de la Unidad de Transparencia no acredita haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas

las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Como resultado, tampoco se observó el cumplimiento del contenido en el criterio número 8/2015² emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

De igual forma, es aplicable el **criterio 02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: “**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**”³, ya que, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

³ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

uno de los puntos solicitados, lo que en el caso no acontece, de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado únicamente obtuvo información de la Tesorería del Ayuntamiento, sin acreditar que solicitó la búsqueda en otras áreas como lo es la **Sindicatura** o los **integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal**, en términos de la facultad que les confiere los artículos 35, fracción VII, 37 fracción IV y 45 fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, vulnerando con ello flagrantemente el derecho humano de acceso a la información.

En tal tesitura, toda vez que, de un análisis a la normativa que rige las actuaciones del sujeto obligado, el 37, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, dispone que es atribución del Síndico Municipal Vigilar que, con oportunidad se presenten **los estados financieros mensuales** y la Cuenta Pública anual al Congreso del Estado. Y por otro lado el numeral 45 fracción V, del mismo ordenamiento dispone que, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá la atribución de revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes. En consecuencia, la Titular de la Unidad de Transparencia, debió gestionar ante la Sindicatura Municipal y su Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, del sujeto obligado con la intención de obtener en su totalidad los estados financieros de los periodos solicitados.

En este sentido, lo solicitado por la parte recurrente es información que, se encuentra vinculada con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción XXI y XXIX de la Ley de la materia, concernientes a la información que contenga los estados financieros, **información que el ente obligado genera**, administra, resguarda y/o posee en relación con los atribuciones que le confieren los artículos 35, fracción VI y 36, fracción XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en la propia normatividad de transparencia en sus artículos 132, 133 y 134 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que regulan la figura de las Unidades de Acceso y Unidades de Transparencia de los sujetos obligados.

Así, lo solicitado por la parte recurrente, es información que se encuentra vinculada con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción XXI de la Ley de la materia, concerniente a la información de estados financieros del Ayuntamiento de Comapa, Veracruz.

Ahora bien, la misma ley en cita define que debe entenderse por el término *información*, estableciendo en el artículo 3 que, el concepto información es el grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que **los sujetos obligados generan**, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio.

Es este orden de ideas, el Ayuntamiento de Comapa **no solo debe entregar la información que por norma debe estar publicada**, sino también la que por norma general, en razón que, generar y publicar son términos distintos. La palabra publicar es definida por la Real Academia Española en su edición 22.^a, publicada en 2001, como *hacer notorio o patente, por televisión, radio, periódicos o por otros medios, algo que se quiere hacer llegar a noticia de todos*, mientras que la palabra generar lo define como *Producir, causar algo*.

Bajo estos argumento lógicos y jurídicos se estima que la excepciones o medio de defensa hechos valer por la Tesorera Municipal del Sujeto Obligado, resultan incorrectos al partir de una premisa equivocada, como bien ha quedado asentado en la presente resolución.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos de las fracciones XXI, XXV y XXIX, del numeral 15 de la Ley 875, realice las acciones pertinentes a través de las áreas competentes, esto es, la Sindicatura, Tesorería Municipal y la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y/o el área que de acuerdo a su estructura orgánica pudiera tener la información solicitada y entregue la información requerida de manera digital por ser información pública, vinculada a obligaciones de transparencia.

En el caso de no localizar la información en dichas áreas, deberá seguir el procedimiento de inexistencia de la información previsto en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, lo que comprende considerar las medidas que permitan la reposición de la información, como resultado de lo anterior, también es de referencia el criterio 12/2010 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de rubro y texto que sigue:

...

Criterio 12/2010

PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada (s) unidad (es) administrativa (s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

...

Ahora bien, bajo este orden de ideas, fueron publicados los “Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”, que entraron en vigor el 4 de mayo de 2016. No obstante, el 26 de octubre de 2016, fue sometido a discusión y aprobación del Consejo Nacional del Sistema Nacional, el acuerdo por el cual se aprobó la modificación a los artículos Segundo y Cuarto transitorios de los Lineamientos Técnicos Generales, para establecer un plazo adicional de 6 meses a los originalmente establecidos para la publicación de las obligaciones de transparencia, por lo que la fecha límite para la carga de la información relativa a dichas obligaciones fue a partir del 4 de mayo de 2017.

Bajo ese contexto y considerando la temporalidad de parte de la solicitud indicada (2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018), se debe señalar que, conforme a los **Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los Documentos y la Organización de Archivos, emitidos por el entonces Instituto Veracruzano de Acceso a la Información**, se establecieron una serie de directrices que los sujetos obligados deben observar en el manejo y conservación de sus archivos. Así, en la disposición segunda se establecen entre otros los siguientes conceptos:

- ...
- I. Administración de documentos:** Son los actos que realizan los sujetos obligados para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir documentos administrativos e históricos que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.
 - II. Archivo:** Comprende el conjunto de expedientes o documentos organizados con el fin de integrar una fuente de información, en razón de las actividades de una institución.
 - III. Archivos administrativos:** Son aquellos acervos que contienen documentación que por su naturaleza se considera activa y semiactiva; es decir, que contiene valores primarios y su uso es potencial o frecuente, en razón de su vigencia administrativa, fiscal o legal. Estos archivos se constituyen por los de trámite y concentración.
 - IV. Archivos de concentración:** Son los acervos que reciben y custodian documentación transferida de los archivos de trámite, considerada semiactiva por haber dejado de tener un valor administrativo, pero que aún contiene valores fiscales o legales que conllevan a su consulta esporádica. Los archivos de concentración se encargan de determinar, previo análisis, si la documentación contiene valores testimoniales, evidenciales e informativos para ser transferida al archivo histórico o bien, para ser dada de baja al no reunir estos valores.
 - ...
 - VIII. Baja documental:** Eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables y que no contenga valores históricos.
 - ...
 - XI. Ciclo de vida de los documentos:** Es el período de vigencia que tiene un documento en razón de la permanencia de los valores primarios que lo caracterizan para que transcurra su vida útil administrativa y que, según su naturaleza, puede contener valores secundarios que lo hacen susceptible de ser documento histórico.
 - ...
 - XVII. Documentación activa:** Aquella necesaria para el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas y de uso frecuente, que se conserva en el archivo de trámite.
 - XVIII. Documentación histórica:** Aquella que contiene evidencia y testimonios de las acciones de los sujetos obligados, por lo que debe conservarse permanentemente.
 - XIX. Documentación semiactiva:** Aquella de uso esporádico que debe conservarse por razones administrativas, legales, fiscales o contables en el archivo de concentración.

de conservación dependerá de las características propias de los documentos, ya sea por valor legal, fiscal o histórico.

Conforme a la Guía de Archivos en el apartado quinto relativo a los tipos de documentos, se establece que los documentos con valor legal, son aquellos que se reciban y/o conservan en el ejercicio de derechos u obligaciones regulados por el derecho relativo a la materia de que se trate o que sirvan de testimonio ante la Ley; precisando que los expedientes con documentos originales de carácter jurídico o legal serán conservados generalmente en las áreas que los generen.

Por cuanto hace a la conservación de los documentos con valor legal, la referida Guía de Archivos dispone que los expedientes con valor legal o jurídico se conservarán en el archivo de trámite (activo en las áreas) durante la vigencia del asunto o desahogo del mismo y que el expediente que haya sido desahogado o la documentación que contiene haya concluido su vigencia, se conservará por un máximo de diez años en el archivo de concentración de la dependencia. Posteriormente, se llevará a cabo la valoración histórica previa a fin de determinar su baja o transferencia al archivo histórico.

Respecto de la conservación de los documentos con valor fiscal o contable, se indica que el tiempo mínimo de guarda de los documentos contables será de cinco años, pudiendo conservarse en archivo de trámite (activo) dos años y los restantes tres años en el archivo de concentración. Que las cuentas por liquidar sin analizar en su totalidad se conservarán por doce años en los archivos de trámite de las áreas que las genera; indicando además que en el caso de que la comprobación original de la radicación otorgada no sea enviada a la unidad administrativa para su contabilidad, el área será responsable de su conservación y manejo por un periodo de doce años (seis años en el activo y seis en el de concentración) antes de tramitar su baja, previa autorización del Archivo General del Estado.

Además, debe considerarse que de conformidad con el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que señala: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante".

Bajo esta tesitura, el periodo de publicación es **anual**, que debe publicarse en el primer **trimestre** del ejercicio en curso y, su periodo de conservación es del **ejercicio en curso** y la correspondiente a **seis ejercicios anteriores**, como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que **deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la plataforma Nacional de Transparencia la información.**



No obstante, si bien se requiere la conservación de la información de seis ejercicios anteriores, dicho periodo debe computarse a partir del cinco de mayo año dos mil quince, fecha en que entró en vigor la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la obligación de entregar la información de forma electrónica se limita al periodo de dos mil quince a dos mil dieciocho.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** del agravio expresado por la parte recurrente en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado no cumplió con la totalidad de la información requerida, por lo que, deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, al menos ante la Sindicatura, Tesorería Municipal y la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, atendiendo a lo establecido en los artículos 35, fracción VII, 37 fracción IV, 45 fracción V y 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

Finalmente, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual, es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar lo **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar y ordenar** al sujeto obligado que emita una nueva respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, a través de la Sindicatura, Tesorería Municipal y la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y/o área competente y procedan en los siguientes términos:

- Deberá remitir en formato digital, los estados financieros correspondiente a los periodos dos mil quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho, al ser obligaciones de transparencia, previstas en las fracciones XXI, XXV y XXIX del numeral 15 de la Ley 875 de la materia.
- Por cuanto hace a los periodos de dos mil doce, trece y catorce, deberá previamente informar: el lugar, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por el ciudadano, los costos reproducción de las mismas en el caso de que éstas excedan el volumen de veinte hojas, así como el lugar, o en su caso el formato, para realizar el pago correspondiente, así como de contener datos personales, deberá elaborar la versión pública de la

misma, ello con fundamento en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

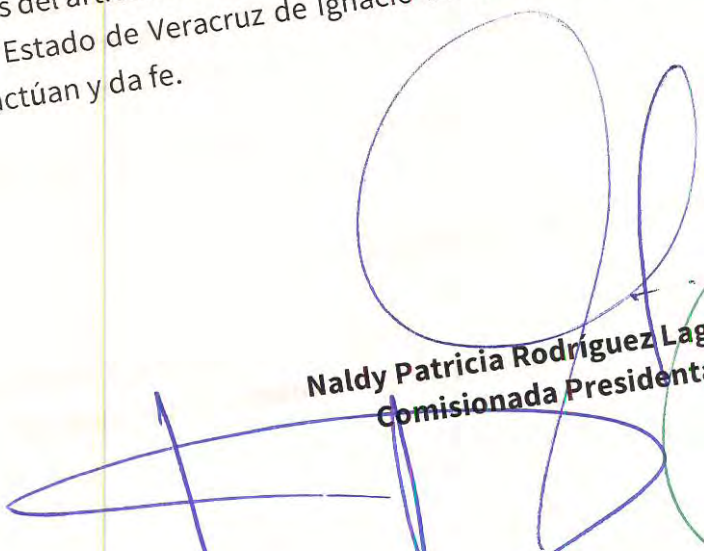
b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.


Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

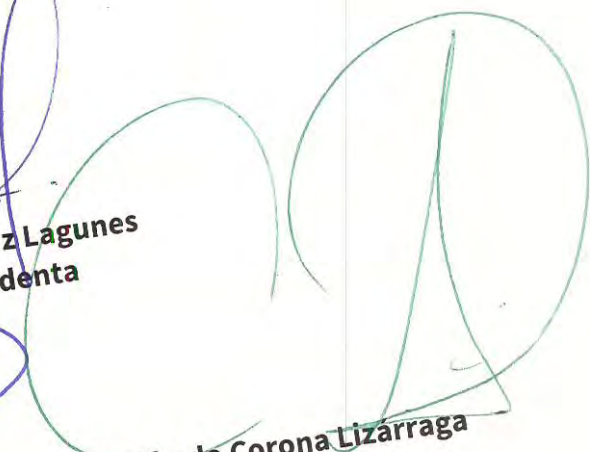
Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.




Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado


Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos